

Resolución Jefatural

N° 218 -2016-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima, 21 JUN. 2016

VISTOS: La Solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por don GUILLERMO CORONADO BERROCAL, el Informe N° 1191-2016-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales; el Informe N° 3059-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N°1269-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, don Guillermo Coronado Berrocal, presenta ante el Programa la Carta S/N de fecha 13 de abril de 2016, mediante el cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación por el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad Territorial de Apurímac brindado en el ejercicio presupuestal 2013, que asciende a S/ 8,400.00 Soles;

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Informe N°1191-2016-PNAEQW/UA-CASG señala que al contar con la solicitud del proveedor y el informe del área usuaria mediante el cual se reconoce la prestación del servicio de alquiler de inmueble por los meses de Julio a Diciembre de 2013, resulta viable reconocer el pago a favor de don Guillermo Coronado Berrocal;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 3059-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, indica que es aplicable la figura de enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil, y opina que resulta viable que se reconozca el total de la deuda determinada en el Informe N°1191-2016-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 01 de junio de 2016, a favor de don Guillermo Coronado Berrocal;

Que, respecto al enriquecimiento sin causa normada en el artículo N°1954 del Código Civil, señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", asimismo indica que es necesario acreditar: i) enriquecimiento del sujeto demandado; ii) empobrecimiento del actor; y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ante los hechos concretos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 1269-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1963 para proceder con el reconocimiento de pago a favor de don Guillermo Coronado Berrocal;

Que, en la medida que compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago del servicio de alquiler de inmueble, durante el ejercicio presupuestal 2013;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita se reconozca la obligación pendiente de pago, el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que opina resulta viable se reconozca el total de la deuda a favor de don Guillermo Coronado Berrocal, mediante la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, establecido en el Código Civil – artículo 1954 y el certificado presupuestal respectivo en aplicación del marco normativo vigente Código Civil – Decreto Legislativo N° 295.

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la obligación pendiente de pago por el monto total de S/.8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) a favor de don Guillermo Coronado Berrocal, por el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad Territorial de Apurímac, en aplicación del artículo N° 1954 del Código Civil.

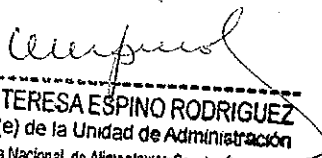
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




ANA TERESA ESPINO RODRIGUEZ
Jefa (e) de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social